

de que queda como mencion en la Real, de Sta
Nuestra Señora, les continúe en ella. Guardar
doles á los susos otros, todas las Exempciones
franquezas, preheminentias, y libertades, que
fuere de fecho, uso, y Costumbre Guardar, á
los Demas, hijos de los Reinos, y En sus
Consequencia, no les enduicias á los otros
D. Felipe, y D. Pedro anellan, en pedros de Pacheros
ni en las otras Condesas de Sales. Anues si es
exceptuéis de ellos, y de otras Cargas, y ley
Anuncios, para los ofizios, y Justicia, que en
esta Villa se diexen, á los Demas hijos
de los: para que en todo tiempo conue
nagais por otros Condes, que por el Secretario
de Nro. Señora en una sepone alogia
de Sta. nra. Señora en Nro. Libro Capitular
de la Real, que sea, para se le Bulna, la
original, á los otros D. Felipe, y D. Pedro an.
Con testimonio de su obediencia
y de lo que en su virtud se oviere, para quando
de su Nro. lo qual cumplais, no y otros
sindas lugar á quejas, ni dilaciones pena
de porvenir, a suado, para la nra. Camara
de Justicia de la dha. nra. Corte
por Nro. y Con. de porvenir
y hacemos queramos de su Nro. y cumplidos
de la dha. nra. Chancilleria, Embiemos, Dn

